

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2017.

Que analizada la recomendación efectuada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión xxxx del xxx de octubre de 2017, el Gobierno Nacional determinó establecer de manera permanente un gravamen arancelario del cinco por ciento (5%) para la importación de los productos clasificados en las subpartidas que se relacionan en el artículo 1º del presente decreto.

Que teniendo en cuenta que esta medida buscar garantizar e incentivar la competitividad de la industria nacional, se hace necesario dar aplicación a la excepción prevista en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, para alcanzar de manera continuada el objetivo de política perseguido con esta medida.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

DECRETA

ARTICULO 1º. Establecer un gravamen arancelario del cinco por ciento (5%) para la importación de los productos clasificados en la subpartida arancelarias relacionadas a continuación:

5006000000	5204110000	5205260000	5205310000	5205320000	5205330000
5205340000	5205350000	5205410000	5205420000	5205430000	5205470000
5206220000	5206230000	5206240000	5206310000	5206410000	5206450000
5509210000	5509220000	5509310000	5509320000	5509510000	5509530000
5509590000	5509610000	5509690000	5510110000		

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas"

ARTICULO 2º. El arancel establecido en el artículo 1º en el presente decreto, entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO